Bogotá 09 de febrero de 2023.

Honorable Magistrada:
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

REF: Apelación Sentencia. Proceso Cancelación de Registro Civil de Eliana Mendoza Ariza. Rad. 11001-31-10-015-2022-00100-01

DEMANDANTE: ELIANA MENDOZA ARIZA

La suscrita abogada MELISA ANDREA PÉREZ TORRADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.442.113 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No. 255077 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada de la demandante, legalmente reconocida, comedidamente acudo ante esta Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito sustento los reparos y en consecuencia sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Quince (15) de Familia de Oralidad de Bogotá, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, la Juez Quince (15) de Familia de Oralidad de Bogotá, admitió la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por ELIANA MENDOZA ARIZA, asimismo, citó a los señores LUIS MARIO SANTAMARÍA y ELIANA MENDOZA ARIZA para el día 29 DE ABRIL DE 2022 a las 9.30 A.M. a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

La audiencia del señor Luis Mario Santamaría fue llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2022, informando en dicha audiencia por parte del Despacho que de oficio se citaría a audiencia y/o declaración a la señora Cecilia Ariza madre de la demandante, para el día 25 de noviembre de 2022.

Llegados el día y fecha anteriormente señalados, la Juez informa que se comunicará la sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, sin tener presente que en dicha fecha se había citado a rendir declaración a la Señora Cecilia Ariza; no obstante, se solicitó a la Señora Juez proceder a recepcionar el testimonio de la madre de la demandante, sin embargo, por temas de conectividad no fue posible recibir el testimonio de la señora Cecilia.

Así las cosas, continuando en la audiencia la Señora Juez canceló la prueba de oficio decretada y procedió a dictar la sentencia dentro del proceso. La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto niega las pretensiones de la demanda, señalando que la acción de demanda de trámite de cancelación voluntaria del registro civil de nacimiento de la señora ELIANA MENDOZA ARIZA instaurada, no era la acción idónea para invocar, como quiera que se debe iniciar es un proceso de impugnación de la paternidad, toda vez que ninguno de los padres reconocidos en los registros civiles seriales No. 14594252 y No. 28580310 es el padre biológico de la señora ELIANA MENDOZA ARIZA, por lo cual la Señora Juez, manifestó que se deberá realizar un proceso de impugnación de paternidad y con una prueba de ADN lograr esclarecer quien es el padre de la demandante.

En tal sentido, no se comparte la decisión tomada en primera instancia, toda vez que como se manifestó en la interposición del recurso de apelación dentro de la audiencia, el proceso de cancelación voluntaria del segundo registro civil de nacimiento no está enfocado en la impugnación de la paternidad del padre de la

demandante, máxime que como lo señaló claramente el señor LUIS MARIO SANTAMARÍA, en audiencia del día 08 de noviembre, él reconoció que no es el padre biológico de la señora ELIANA MENDOZA ARIZA, sin embargo, dejó claro que de manera libre y voluntaria en el año 1993 decidió reconocer como su hija a la Señora Eliana, dándole así tu apellido, continuando hasta la actualidad la relación padre e hija.

No obstante de lo anterior, se resalta que el problema jurídico a resolver es la cancelación del segundo registro civil de nacimiento bajo el indicativo social No. 285803010, mediante el cual en el año 1999 se le expidió un segundo registro civil a la demandante con los apellidos de ELIANA MENDOZA ARIZA, esto sin haber generado en su momento la cancelación o nulidad del primer registro civil (ELIANA SANTAMARIA ARIZA). Por lo cual, la decisión de la Señora Juez de primera instancia mediante la cual niega las pretensiones de la demanda y manifiesta que se debe iniciar un proceso de impugnación de paternidad para ver cual de los dos padres es el padre biológico de ELIANA, es contraria a las pretensiones de la demanda y en consecuencia niega los derechos al reconocimiento del nombre como atributo de la personalidad jurídica, al libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso en casos de múltiple existencia de registros civiles de nacimiento.

De las conclusiones de la sentencia de primera instancia no existe claridad del porque fueron negadas las pretensiones de la demanda, que no son otras las encaminadas a cancelar **el segundo registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial No. 28580310 y NIP 86091982252 expedido el día 1 de febrero de 1999** en la Registraduría Municipal de Cimitarra - Santander, toda vez que existe un registro civil antecedente.

Lo anterior, como quiera que si bien ninguno de los señores LUIS MARIO SANTAMARÍA y FERNANDO MENDOZA ORTIZ es el padre biológico de la señora ELIANA, la relación que ella sostiene el señor LUIS MARIO SANTAMARÍA JEREZ es de padre e hija, tal como el mismo señor LUIS MARIO SANTAMARÍA, lo manifestó en la audiencia del pasado 08 de noviembre de 2022; no obstante desde años atrás la señora ELIANA ha tratado de generar la cancelación del segundo registro civil de nacimiento sin embargo la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha insistido que con el fin de generar la cancelación de alguno de los dos registros civiles se deberá iniciar un proceso ante la Jurisdicción Voluntaria, proceso el cual fue encaminado en tal sentido, se insiste; en generar la cancelación del segundo registro civil de nacimiento expedido en Cimitarra Santander, y en consecuencia ordenar como única identificación la inscrita en la Notaria Segunda de Vélez Santander, por medio del Registro Civil de nacimiento serial No. 14594252, con el nombre de ELIANA SANTAMARIA ARIZA.

Así mismo, se ordene la Registraduría Nacional del Estado Civil, conservar el cupo numérico asignado en la cedula de ciudadanía (1.099.543.695) en aras de conservar los derechos adquiridos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás derechos que se registran de acuerdo al número de cédula de ciudadanía.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional, frente al derecho a la personalidad jurídica y al debido proceso en casos de múltiple existencia de registros civiles de nacimiento, ha sido reiterativa la jurisprudencia, mediante **Sentencia T-283/18**[1]**,** manifestó:

> *"(…) La Sala encuentra que al habérsele cancelado de oficio a la accionante el documento de identidad No. 1.088.338.192, a nombre de ESTEFANI OCAMPO SOTO, con el que se siente representada, documento a través del cual ha sido titular de derechos y obligaciones desde que tiene 6 años, sin darle la oportunidad de ser escuchada dentro de dicho trámite, se le han vulnerado sus derechos a la*

[1] Referencia: Expediente T-6.579.889. Demandante: Stefanny Orrego Saldarriaga Demandado: Juzgado Primero de Familia de Pereira Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.

personalidad jurídica y al debido proceso, estrechamente relacionados con los de la salud, educación, trabajo y mínimo vital, pues es precisamente la cédula de ciudadanía el documento a través del cual se acredita la personalidad jurídica que posibilita el acceso a las demás garantías fundamentales, tales como la identificación, el ejercicio de los derechos civiles y la participación democrática. En el caso bajo examen la cancelación de la cédula de ciudadanía ha impedido a la actora acudir a la EPS, continuar con sus estudios, obtener un trabajo con base en su expediente académico y, en esa medida, solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

La vulneración de los derechos fundamentales de la accionante ha sido continua desde el 5 de mayo de 2016, cuando se le canceló la cédula de ciudadanía a nombre de ESTEFANI OCAMPO SOTO y persiste en la actualidad.

Así entonces, se hace necesario adoptar medidas urgentes para evitar que se sigan violentando los derechos de la actora y la consumación de futuros perjuicios irreparables, como los hasta ahora ocasionados.

No obstante, tal protección habrá de tener un carácter transitorio, teniendo en cuenta que la accionante puede acudir a la jurisdicción ordinaria para adelantar un nuevo proceso de nulidad de registro civil, pues la decisión adoptada dentro del radicado con el número 66001311000120170019200, tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Pereira-Risaralda, no hace tránsito a cosa juzgada material, ya que se dictó en un proceso de jurisdicción voluntaria y los asuntos allí decididos, por su propia naturaleza, son susceptibles de cambio posterior. Lo anterior, con el respaldo del grueso acervo probatorio recaudado en sede de tutela.

En suma, la Sala procederá a revocar las sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Civil Familia y la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, el 2 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, mediante las cuales se declaró improcedente la acción de tutela presentada y, en su lugar, concederá el amparo de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, al debido proceso, a la salud, a la educación, al trabajo y al mínimo vital de Stefanny Orrego Saldarriaga. Dicha protección se verá materializada a través de las siguientes órdenes:

(i) A la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad pública encargada del registro de la vida civil e identificación de los colombianos y colombianas, que tuvo la oportunidad procesal de referirse a los hechos de la demanda de tutela, en sede de revisión, se le ordenará dejar sin efectos la resolución del 5 de mayo de 2016[25], a través de la cual canceló la cédula de ciudadanía No. 1.088.338.192 a nombre de ESTEFANI OCAMPO SOTO y, en consecuencia, dar plena validez al documento mencionado, hasta tanto se toma una decisión en la jurisdicción ordinaria, donde la accionante deberá adelantar un nuevo proceso de cancelación de registro civil.

Lo anterior, comoquiera que el problema jurídico que desencadena todas las actuaciones de la actora se desprende de la existencia de dos registros civiles de nacimiento, con nombres y datos distintos, respecto de la misma persona. El primero de ellos con los datos de soporte reales y el segundo con el nombre con el cual se identifica la accionante. **Por lo cual, según lo indicó la misma entidad, se deberá proceder a la cancelación del segundo, para luego, a través de escritura pública, solicitar el cambio de nombre y, por último, solicitar la asignación del cupo numérico** *1.088.338.192, inicialmente asignado a la cédula de ESTEFANI OCAMPO SOTO. (…)" (Negrita y subrayado fuera de texto).*

La Corte Constitucional mediante la sentencia referida, en un proceso similar donde la accionante presentó acción de tutela en contra del Juzgado Primero de Familia de Pereira-Risaralda, para que se le protejan sus derechos fundamentales *"de acceso a la administración de justicia, a la identidad, personalidad jurídica, y el debido proceso, en conexidad con los derechos fundamentales a la salud, a la educación, al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad",* presuntamente vulnerados a través de sentencia del 8 de junio de 2017, que denegó la cancelación del segundo registro civil de nacimiento que figura a nombre de Estefani Ocampo Soto, asentado en la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, presuntamente producto de una indebida valoración probatoria, ya que se trata de la misma persona, configurándose así un defecto fáctico respecto de la citada providencia, al respecto la Honorable Corte Constitucional, manifestó: "*la Sala procederá a revocar las*

sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Civil Familia y la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, el 2 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, mediante las cuales se declaró improcedente la acción de tutela presentada y, en su lugar, concederá el amparo de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, al debido proceso, a la salud, a la educación, al trabajo y al mínimo vital de Stefanny Orrego Saldarriaga".

Lo anterior, con el fundamento en que el problema jurídico está enfocado en la existencia de dos registros civiles de nacimiento, con datos distintos respecto de la misma persona, razón por la cual procedió a ordenar la cancelación del segundo registro civil de nacimiento para luego través de escritura pública solicitar el cambio de nombre y por último la asignación del cupo numérico inicialmente asignado a la cédula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito lo anterior, con base en el Art 14 de la Constitución Política de Colombia, acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972, Decreto 1260 de 1970 art. 1, art. 104, art. 65 art. 95, art. 89 del Decreto 1260 de 1970 modificado por el art. 2° del Decreto 999 de 1988; Código General del Proceso, Art 577 Numeral 11, Art. 322, Art. 22 Numeral 2.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

Honorables Magistrados,

Cordialmente,

MELISA ANDREA PEREZ TORRADO
C.C. No. 1.090.442.113
T.P. No. 255077 del C.S. de la J.

RV: Recurso Apelación Sentencia. Proceso Cancelación de Registro Civil de Eliana Mendoza Ariza. Rad. 11001-31-10-015-2022-00100-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/02/2023 16:48

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (417 KB)

RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA 25 DE NOVIEMBRE 2022.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Melisa Perez <melisaperezt@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:34
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso Apelación Sentencia. Proceso Cancelación de Registro Civil de Eliana Mendoza Ariza. Rad. 11001-31-10-015-2022-00100-01

Honorable Magistrada:
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

REF: Apelación Sentencia. Proceso Cancelación de Registro Civil de Eliana Mendoza Ariza. Rad. 11001-31-10-015-2022-00100-01

DEMANDANTE: ELIANA MENDOZA ARIZA

Honorable Magistrada,

Por medio del presente, envío el recurso de apelación sobre la sentencia del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Quince (15) de Familia de Oralidad de Bogotá.

Lo anterior, para el trámite pertinente.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

MELISA ANDREA PÉREZ TORRADO
Abogada.

De: Alvaro Hernan Castelblanco Herrera
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 9:14 a. m.
Para: melisaperezt@hotmail.com; elimenari@gmail.com
Asunto: AUTO CORRE TRASLADO

NOTA IMPORTANTE: No enviar ningún tipo de solicitud, memorial y/o cualquier otra actuación judicial a esta dirección electrónica, pues NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI TRAMIDATA.
Correo autorizado para la recepción de solicitudes, memoriales y /o cualquier otra actuación: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.